

No. EXPEDIENTE. TJA-UT-045/2024
ACUERDO: Prevención.

CUENTA: Con la solicitud presentada VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 270511700004524. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Vista. - La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 12, 21 y 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, 13, 50 fracciones II y X, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, 1, 4, 54 y 59, fracción II, IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se acuerda: -----

PRIMERO. Que el derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, administrada, transformada o en posesión de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de sus atribuciones, y que no haya sido previamente clasificada como reservada o tenga carácter de ser confidencial. ---

SEGUNDO. Que del análisis realizado a la solicitud de datos personales hecha se desprende que encuadra en la hipótesis de los **artículos 55, 56 y 59, de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, que a la letra expresan:

Artículo 55. Para el ejercicio del derecho ARCO o de portabilidad de los Datos Personales será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Artículo 56. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

- I. El Titular debe acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
 - c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 59. En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I...

II...

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de lo que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales salvo que se trate acceso;

IV....

V

"El principal requisito para ejercer los derechos ARCO es acreditar que se es el titular de los datos personales. Para ello, se debe presentar un documento que acredite la identidad del titular, como por ejemplo una credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cedula profesional o licencia de conducir."

Es decir, que en caso de que la solicitud como en el caso que nos ocupa no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere lo antes expuesto, se **PREVIENE** a la solicitante para que en el término de **DIEZ DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, cumpla con los requisitos descritos en cuanto a su debida Identificación y especifique detalladamente que quiere expresar con el término "Periodo de Labores" con respecto a este Sujeto Obligado, apercibiéndole que en caso de que transcurra el plazo otorgado para desahogar la prevención, sin haberla hecho, se le tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales.

Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio:

"...No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.¹

¹ CRITERIO/019-10

Expedientes: 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán.
5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal.
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzú Colunga 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzú Colunga.
1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal..."

TERCERO. Expuesto lo anterior, con base en el **artículo 59, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, se **PREVIENE** a la interesada con la solicitud número de folio **270511700004524** para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, contados a partir del día siguiente en que se notifique este acuerdo se sirva cubrir los requisitos mencionados con anterioridad y aclarar su solicitud en cuanto a lo peticionado toda vez que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento acordado, dentro del plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. -----

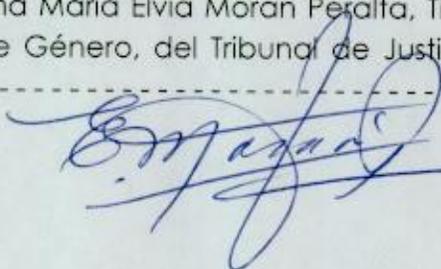
CUARTO. Asimismo, hágasele saber que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta *Unidad de Transparencia*, a través del correo electrónico institucional transparenciatca@tcatab.gob.mx. -----

QUINTO. En merito a lo acordado en los puntos que anteceden, téngase por atendida la solicitud hecha por el interesado en los términos precisados en el punto **SEGUNDO** y **TERCERO** *ut supra*. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través la PNT**. -----

Publíquese el presente acuerdo de prevención en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tal y como lo prevé la fracción XLIX del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo acuerda, manda y firma María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO